



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

ACUERDO 02/2022

Modificación de los Artículos 2, 3 y 5 del «Reglamento del Fondo de Previsión de Magistrados y Funcionarios Internacionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina»

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

VISTO:

Los Artículos 22 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, los Artículos 25 y 26 de Reglamento Interno; y el Acta 13-A-TJCA-2022 de 4 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de su Estatuto¹, concordante con el Literal a) del Artículo 25 de su Reglamento Interno², el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante, **TJCA** o **Tribunal**) tiene competencia para dictar reglamentaciones generales bajo la forma de Acuerdos, así como para emitir decisiones administrativas de efectos particulares mediante actos denominados Resoluciones;

Que, de conformidad con el Literal e) del Artículo 26 de su Reglamento Interno le corresponde al Tribunal, entre otros, planificar, formular, supervisar y evaluar políticas de previsión social y retiro del personal de la Institución;

Que, desde el año 2018, el Fondo de Previsión de Magistrados y Funcionarios Internacionales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante,

¹ Codificado por la Decisión 500 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 680 del 28 de junio de 2001.

² Aprobado por Acuerdo 01/2020 del TJCA, publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 4011 del 30 de junio de 2020.





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

el **Fondo de Previsión**) ha establecido un esquema de cuentas individuales para cada afiliado, lo que permite conocer con exactitud los montos de los aportes patronales y personales (obligatorios y voluntarios) de los afiliados, las inversiones que se efectúan, así como establecer distintos plazos de inversión y tasas de interés, según la oferta de la entidad financiera que recibe la inversión;

Que, bajo el esquema de cuentas individuales, las inversiones correspondientes a los aportes de un afiliado, los intereses que generan y los plazos de dichas inversiones no tienen incidencia alguna en los aportes e inversiones de otro afiliado, lo cual permite que cada uno elija el plazo al que desea hacer efectiva la inversión de sus aportes;

Que, los Artículos 2 y 3 del Reglamento del Fondo de Previsión establecen que cada afiliado mantendrá una cuenta individual en una sola entidad bancaria, aspecto que ha generado una limitación injustificada a la posibilidad de diversificar el riesgo de las inversiones que realiza el Fondo de Previsión;

Que, el Artículo 5 del Reglamento del Fondo de Previsión establece que corresponde a la Asamblea General «aprobar o desaprobar la entidad financiera escogida por el Comité para depositar los fondos». Sin embargo, dicha facultad tiene razón de ser bajo un esquema de inversión global de todos los aportes al fondo, y no en un esquema de cuentas individuales como el que se establece en el propio Reglamento;

Que, tomando en cuenta los riesgos inherentes a las inversiones de capital que se realizan en entidades del sistema financiero nacional, es recomendable contar con un grado mayor de flexibilidad en el momento de elegir la entidad financiera en la que se van a efectuar inversiones con los aportes de los afiliados, a fin de que cada beneficiario, con el apoyo y soporte técnico del Jefe Administrativo y Financiero del Tribunal, determine las mejores condiciones de las inversiones a realizar y se cuente con la opción de diversificarlas, sea con el propósito de obtener un mayor rédito o asegurar un nivel mayor de seguridad que aquél que tendrían al mantener todos sus aportes invertidos en una sola entidad bancaria;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar los Artículos 2, 3 y 5 del Reglamento del Fondo de Previsión, con el propósito de que cada afiliado, con el apoyo y soporte técnico del Jefe Administrativo y Financiero del Tribunal, tenga la facultad de escoger la entidad financiera y las condiciones de plazo y tasas de





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

interés en que se realizarán las inversiones correspondientes a sus aportes patronales y personales (obligatorios y voluntarios), sin que para ello, sea necesario contar con la autorización de la Asamblea General de afiliados o del Comité del Fondo de Previsión;

Que, el TJCA, reunido en sesión administrativa realizada el 4 de julio de 2022, aprobó por unanimidad la modificación de los Artículos 2, 3 y 5 del Reglamento del Fondo de Previsión de Magistrados y Funcionarios Internacionales.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar los Artículos 2, 3 y 5 del «Reglamento del Fondo de Previsión de Magistrados y Funcionarios Internacionales», los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.-

Cada uno de los afiliados mantendrá una cuenta individual en la que se abonarán los aportes personales e institucionales, así como los beneficios e intereses que generen las colocaciones e inversiones que se realicen, las cuales serán efectuadas bajo la modalidad de pólizas de inversión o certificados de depósito a plazo fijo, con cotitularidad del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

La cuenta individual de cada uno de los afiliados estará vinculada a una entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito que forme parte del sistema financiero nacional de la República del Ecuador, o a varias de estas.

La Jefatura Administrativa y Financiera del Tribunal informará periódicamente a cada uno de los afiliados y al Comité del Fondo de Previsión sobre las ofertas de rendimientos, plazos, y calificación de las entidades bancarias o cooperativas de ahorro y crédito habilitadas para realizar inversiones, de conformidad con el párrafo precedente.

Cada afiliado, con el apoyo y soporte técnico del Jefe Administrativo y Financiero del Tribunal, podrá escoger la entidad financiera y las condiciones de plazo y tasas de interés en





TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

que se realizarán las inversiones correspondientes a sus aportes al Fondo de Previsión.

La Jefatura Administrativa y Financiera del Tribunal llevará el registro de todas las inversiones que se realicen con los aportes de los afiliados al Fondo de Previsión y rendirá informes trimestrales sobre dichas inversiones al Comité del Fondo de Previsión.

Artículo 3.-

El capital del Fondo de Previsión, constituido por los aportes e intereses de los afiliados así como por el aporte institucional, será depositado en pólizas o certificados de depósito a plazo fijo en una o varias instituciones bancarias, financieras, o cooperativas de ahorro y crédito, oficiales o particulares, (en adelante, llamadas indistintamente entidad bancaria, financiera o banco) que formen parte del sistema financiero nacional de la República del Ecuador, según lo comunique el afiliado al Comité del Fondo de Previsión y a la Jefatura Administrativa y Financiera del Tribunal.

Las pólizas o certificados de depósito a plazo fijo se abrirán bajo el nombre de cada uno de los afiliados y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en co-titularidad, y serán manejadas con las firmas del Presidente del Comité y del Jefe Administrativo y Financiero del Tribunal.

Los intereses que se generen en cada cuenta individual podrán ser acumulados al capital o pagados mensualmente en la cuenta que el afiliado correspondiente indique. El afiliado que opte por el pago de intereses en una cuenta específica deberá presentar la solicitud del caso, indicando la cuenta a la que desea se le depositen sus intereses.

Artículo 5.-

Compete a la Asamblea General de afiliados lo siguiente:

- 1. Designar y posesionar a los miembros del Comité.*
- 2. Reformar el presente reglamento por iniciativa propia, a propuesta del Comité o a propuesta de 4 afiliados.*



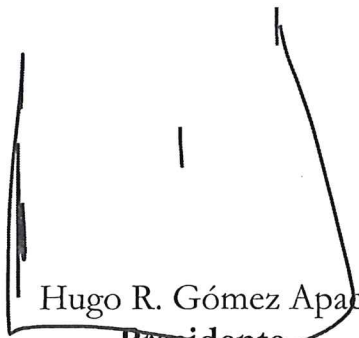


TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

3. Otros actos que decida la Asamblea.

SEGUNDO: Encargar a la Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina comunique a los afiliados del Fondo de Previsión de Magistrados y Funcionarios Internacionales las reformas aprobadas mediante el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veintidós.


Hugo R. Gómez Apac
Presidente


Luis Felipe Aguilar Feijóo
Secretario

